

Sala de Tratados Internacionales Reglamento

La **Sala de Tratados Internacionales** es el recinto donde se desarrolla la simulación de un órgano de Naciones Unidas, en el cual los Embajadores tienen la posibilidad de tratar los temas de agenda de sus respectivos estados que no sean debatidos en el resto de los órganos y comisiones representados en el Encuentro Uniendo Metas.





SALA DE TRATADOS INTERNACIONALES **REGLAMENTO**

I. COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1 – Todos los Estados Miembros y todas las Delegaciones Observadoras que tuvieren representación en las Naciones Unidas deberán enviar un representante a la Sala de Tratados Internacionales.

II. SALA DE TRATADOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 2 – La Sala de Tratados Internacionales, o Sala de Embajadores, es el ámbito donde los Embajadores tratan los temas de agenda de sus respectivos Estados que no sean debatidos en el resto de los Órganos y Comisiones representados en el Encuentro Uniendo Metas, celebrando Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 3 – El órgano no cuenta con procedimientos formales y el trato es directo entre pares. Los Embajadores pueden circular dentro de la sala, relacionarse y debatir bilateralmente o multilateralmente.

ARTÍCULO 4 – El recinto permanecerá abierto durante el transcurso de todo el Encuentro Uniendo Metas, y estará a cargo del Secretario Adjunto de Tratados Internacionales y su/s SubAdjunto/s en caso de haberlos. La Sala de Embajadores es el único lugar donde deben transcurrir las Reuniones Obligatorias y donde se puede negociar y firmar Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 5 – Los Embajadores circularán dentro de la Sala de Tratados Internacionales y debatirán soluciones a las problemáticas que atañen a su Estado como a la Comunidad Internacional. Sus conversaciones se verán cristalizadas en la confección y firma de tratados. Una vez firmado por todas las partes, se entregará el tratado al Secretario General Adjunto de Tratados Internacionales y será guardado en el libro de Tratados Internacionales.

III. EL EMBAJADOR

ARTÍCULO 6 - El Embajador es aquel miembro de la delegación encargado de coordinar y organizar las estrategias tendientes a lograr la coherencia dentro de su equipo de trabajo, como así también de celebrar tratados que tengan como fin ser acordes con las políticas perseguidas por el Estado Miembro que aquel esté representando, a través del trabajo cooperativo con los distintos embajadores.







ARTÍCULO 7 – Las características del Embajador son las siguientes:

- A. Podrá presenciar y participar activamente de las Sesiones de los diferentes Órganos y Comisiones del Encuentro en los cuales se encuentre representada su Delegación y en las Sesiones formales del Consejo de Seguridad. Deberá asistir a las Reuniones Obligatorias en la Sala de Embajadores, salvo que fuese citado por el Consejo de Seguridad.
- B. Podrá ser invitado por los diferentes Órganos a participar, sin Derecho a voto, en las deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para su Estado, aún sin ser miembro del Órgano en cuestión.
- C. Su labor consistirá en la coordinación de la tarea de los Delegados y la orientación de las posiciones a tomar en conjunto, definiéndolas en caso de disidencias internas.
- D. En conjunto, con los demás miembros de su Representación, elaborarán la lista de prioridades de acuerdo a los intereses de su Nación, establecerán la flexibilidad de sus posiciones y delinearán la estrategia diplomática a aplicar.
- E. Consultará a los Delegados todo aquello que ataña al Órgano o Comisión en los que se desempeñan, a fin de respetar su labor, continuarla o reformularla en caso de ser necesario. En modo alguno impondrá su opinión sin antes debatirla y argumentarla. Sólo en el caso de no contar con el tiempo necesario, tomará la decisión final conforme lo establecido en el inciso "C".
- F. Convalidará con su firma y participará en la elaboración de los Tratados en los que su Delegación se encuentre comprometida, de acuerdo a los intereses del Estado que representa, siendo el único miembro de su delegación con las facultades para hacerlo.
- G. Servirá de nexo informativo entre los miembros de la delegación, permitiendo un intercambio de datos ágil y eficaz.
- H. Presentará la postura de su Delegación en el Consejo de Seguridad en el caso de que sea convocado por dicho órgano para poder emitir su opinión y ser interpelado respecto a determinada circunstancia.

IV. REUNIONES OBLIGATORIAS

ARTÍCULO 8 – Las Reuniones Obligatorias son encuentros en la Sala de Tratados Internacionales a los que deben asistir la totalidad de los embajadores presentes en el Encuentro Uniendo Metas.

ARTÍCULO 9 – Al iniciar la reunión, se tomará asistencia, y de no encontrarse algún embajador presente, le será comunicado un llamado de atención. Los únicos motivos justificados de inasistencia a estas reuniones son el de haber sido llamado al Consejo de Seguridad o encontrarse en una Reunión Bilateral con el Secretario General.

ARTÍCULO 10 – La Secretaría informará sobre los cambios del cronograma si los hubiere, y el estado de las negociaciones y trabajos en los demás órganos del Modelo. Durante la







Reunión Obligatoria, los Embajadores podrán solicitar a las Autoridades la palabra para dirigirse al resto de sus compañeros, sólo para:

- A. Proponer a los representantes la realización de un Tratado.
- B. Buscar adhesiones a un Tratado ya realizado.
- C. Invitar a otras delegaciones a participar en la realización de un Tratado.

V. TRATADOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 11 – Un Tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

ARTÍCULO 12 – Según la cantidad de miembros parte se clasifican en:

- A. Tratados Bilaterales (acuerdos internacionales firmados por dos miembros parte).
- B. Tratados Multilaterales (pactos internacionales firmados por más de dos miembros) De acuerdo a la disponibilidad a recibir nuevos miembros:
 - A. Tratados Abiertos (acuerdos internacionales en los que se reciben nuevos adherentes).
 - B. Tratados Cerrados (pactos internacionales restringidos a un determinado grupo de países, en los que no se admiten nuevos miembros).

ARTÍCULO 13 – Las Partes de un Tratado son las siguientes:

- <u>Título:</u> Se titulará el tratado con una expresión que resuma el espíritu o tema central del mismo. No se podrá titular un acuerdo con términos o expresiones que rompan con la formalidad y los protocolos del Encuentro. En el mismo se deberá aclarar si es de carácter bilateral o multilateral; si es abierto o cerrado.
- 2. <u>Partes firmantes:</u> Se establecerán los Miembros Partes como los Estados que adhieran al acuerdo y se sujeten totalmente a lo que este reconoce y resuelve, más allá de las reservas particulares que puedan hacerse. Los firmantes deben estar entre paréntesis, separados con un punto y coma.
- 3. Partes Mediadoras: Sólo se establecerán las Partes Mediadoras como los Estados o Delegaciones Observadoras que hayan participado de manera activa como árbitros en la discusión y elaboración del Tratado sin adherirse al mismo. El Secretario General y el Secretario Adjunto de Tratados Internacionales pueden ser Partes Mediadoras. El establecimiento de Partes Mediadoras no es un requisito indispensable para la celebración de un tratado.
- 4. Sección Pre-ambulatoria: Se establecerá una Sección Pre-ambulatoria (o Preámbulo) en que se desarrollen los antecedentes, problemáticas actuales o intereses varios que motivaron la realización del Tratado, detallados como cláusulas. Esta sección se encabezará con la frase "Los Países Partes de la Presente Convención/ Acuerdo/ Tratado" en la esquina superior izquierda. Cada Cláusula de la misma debe comenzar con un gerundio (terminaciones -ando, -endo).







- 5. Sección Operativa: Se establecerá una Sección Operativa en que se desarrolle el plan de acción acordado por las Partes para solucionar la problemática planteada en la sección anterior. Se deberá desarrollar cada Cláusula Operativa de manera concreta. Las medidas expuestas deben ser concretas, realizables y acordes a la realidad, y pueden incluir los alcances del Tratado, las formas de admisión de otros miembros plenos y/o observadores, las sanciones en caso de incumplimiento, etc. La Sección Operativa se encabezará con la frase "Han [resuelto / acordado / establecido / determinado] lo siguiente:" y se estructurará en capítulos, artículos e incisos, en ese orden. Los capítulos y artículos deben ir enumerados con números romanos mientras que los incisos, en caso de haber, deben numerarse con números naturales.
- 6. Entrada en Vigencia: Los Embajadores, en su rol de representantes, deberán establecer de qué manera entrará en vigencia el pacto. Tendrán la oportunidad de definir una fecha exacta, la cual, sólo empezará a regir para aquellos Estados que hayan ratificado¹ el Tratado hasta dicho momento. Surge la posibilidad, de que Estados Firmantes lo ratifique con posterioridad, comenzando de esta manera, sus efectos a partir de la ratificación del pacto. Asimismo, los Embajadores podrán determinar una cantidad exacta de Miembros-parte que han de ratificar el pacto y a partir del cumplimiento de lo preestablecido, entrará en vigencia. Por último, podrán constituir un porcentaje de los Estados Firmantes que deberán ratificar el pacto. Una vez alcanzado dicho porcentaje de ratificaciones, el Tratado entrará en vigencia.
- 7. Remitir a Naciones Unidas: El último artículo de la Sección Operativa debe ser el siguiente: "En virtud de lo cual los abajo firmantes, siendo debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención/ Acuerdo/ Tratado. Realizado a los [XX] días del mes de [XX] del año [XX]. Depositado ante el Departamento de Tratados Internacionales de la Secretaría del Modelo de Naciones Unidas".
- 8. <u>Anexo o Reservas:</u> Se establecerá un Anexo o sección de Reservas en que los Miembros Partes podrán establecer las cláusulas pre-ambulatorias u operativas del acuerdo a las que no se adhieren, dejando en claro una justificación.
 - a. Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar un tratado, a menos que:
 - b. La reserva contradiga la esencia del tratado;
 - c. La reserva este prohibida por el tratado;
 - d. El tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure dicha reserva.

¹ Cuando un embajador se adhiere y firma un tratado, dicho documento es remitido al cuerpo gubernamental del Estado que representa (parlamento, presidente, director, etc.), quien determinará si se llevará a cabo una adhesión a las disposiciones del tratado. Cuando esto suceda, será el momento en el que el tratado será ratificado.







9. <u>Firmas de la Partes:</u> Se establecerá una sección en la que constarán las firmas de las Partes, preferentemente en una hoja aparte. De este modo, la adhesión de un Estado u Organismo quedará certificada con la firma de su representante. Las firmas de las Partes Mediadoras se colocarán en una sección claramente diferenciada y separada de las firmas de los Miembros Parte.

ARTÍCULO 13 – Los representantes de las Delegaciones Observadoras podrán participar activamente en la elaboración de un tratado, así como también redactarlo y avalarlo como Parte Mediadora. Las Delegaciones Observadoras no podrán suscribir un Tratado Internacional como Parte Firmante.

ARTÍCULO 14 – Los Embajadores podrán elaborar Tratados Internacionales con la temática que consideren pertinente, sin embargo, no podrán elaborar pactos que contengan problemáticas que se estén tratando en el resto de los Órganos del Encuentro Uniendo Metas. No es obligatoria la inclusión de los Lineamientos Generales como tópico de los tratados, aunque se deberán tener en cuenta.

VI. LINEAMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 15 – Los lineamientos generales (tanto individualmente como mancomunados) se constituyen como ideas-fuerzas a tener en cuenta por los embajadores a la hora de realizar y celebrar Tratados. Tienen como fin incidir en los acuerdos y Tratados a celebrar en la Sala de Tratados Internacionales. De ninguna manera deberá interpretarse que alguno de ellos es de carácter exigible o que su no inclusión en la agenda de negociaciones entre embajadores implica un apartamiento de la estructura general de la simulación.

VII. CONFERENCIAS DE EMBAJADORES

ARTÍCULO 16 – Durante el desarrollo del Encuentro se llevarán a cabo, en el ámbito de la Sala de Tratados Internacionales, las Conferencias de Embajadores, que tendrán como tópico de referencia los Lineamientos Generales. El Comité Organizador deberá informar a los participantes del Encuentro qué lineamientos de los propuestos se utilizarán y cuántas conferencias habrá, teniendo en cuenta que, por Conferencia de Embajadores, sólo se utilizará un tópico. Las conversaciones mantenidas durante las Conferencias de Embajadores no son vinculantes, y no es obligatoria su inclusión en Tratados, aunque puede hacerse referencia si así se lo requiriera.

ARTÍCULO 17 – Las Conferencias de Embajadores se realizarán en el transcurso de Reuniones Obligatorias, previamente informadas por el Secretario Adjunto de Tratados Internacionales, quien a su vez será el encargado de moderar el debate. La dinámica de las Conferencias de Embajadores es la siguiente:







- A. El Secretario Adjunto de Tratados Internacionales elegirá a uno de los embajadores para que presente ante la Comunidad Internacional la posición de su país frente al tópico, a viva voz y de la forma que lo desee.
- B. Cada Embajador tendrá la posibilidad de someterse a una, dos o ninguna interpelación, al haber sido expuesta la posición de su país frente al tópico.
- C. Una vez finalizadas las interpelaciones a las que se ha sometido el Embajador, el Secretario Adjunto de Tratados Internacionales, podrá ofrecerle, si así lo considerara, someterse a una interpelación más. Este proceso sólo puede ser repetido dos veces. El Embajador puede aceptar el ofrecimiento o rechazarlo.
- D. Durante las Conferencias de Embajadores no hay mociones y su dinámica es no formal, por ende, no será necesario el diálogo triangular entre el Secretario Adjunto de Tratados Internacionales y los embajadores.

VIII. REUNIONES BILATERALES

ARTÍCULO 18 – Las Reuniones Bilaterales son encuentros privados entre el Secretario General y un Embajador, solicitado específicamente por la Secretaría, a efectos de mantener conversaciones de tipo formal respecto de alguna problemática. Para ello, el Secretario Adjunto de Tratados Internacionales llamará a viva voz a aquellos embajadores interesados en mantenerlas y se los anotará en una lista de candidatos. La selección de los embajadores para las reuniones bilaterales, será en exclusiva cuenta de la necesidad y urgencia de la problemática a tratar con el Secretario General.

ARTÍCULO 19 – El Secretario Adjunto de Tratados Internacionales llamará a viva voz a aquellos embajadores interesados en mantener una Reunión Bilateral y los anotará en una lista de candidatos, quedando a exclusiva cuenta de la Secretaría General la selección del postulante a mantener la Reunión Bilateral. Las reuniones bilaterales se llevarán a cabo en una sala aparte de la Sala de Tratados Internacionales y en el horario en que el Secretario General lo disponga. El tiempo de la reunión bilateral queda sujeto a la agenda del Secretario General y a la cantidad de embajadores que la hayan solicitado.

IX. CEREMONIA DE FIRMA DE TRATADOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 20 – La Ceremonia de Firma de Tratados Internacionales es un acto de carácter protocolar a realizarse luego de concluidas las tareas de la sala en el último día del modelo. La importancia de este acto radica en que la firma del documento significa la manifestación del consentimiento, de todas las partes, de obligarse por un Tratado.

ARTÍCULO 21 – Durante la Ceremonia de Firma de Tratados Internacionales se procederá a la firma simbólica de un número reducido de Tratados Internacionales, seleccionados por el Secretario Adjunto de Tratados Internacionales, frente a la Comunidad Internacional. El Secretario Sub-Adjunto de Tratados Internacionales será el encargado de llevar a cabo la







Ceremonia, mencionará el tratado a firmar y nombrará a las partes adherentes, que se acercarán a firmar el documento al ser llamados². Una vez suscripto el tratado será convalidado por las firmas del Secretario General, y el Secretario General Adjunto de Tratados Internacionales.

² El mismo proceso se repetirá con cada uno de los tratados seleccionados por el Secretario Adjunto de Tratados Internacionales.



